

Aviso de derechos de Tenedores CCDS



FECHA: 13/09/2022

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BLKPEPI
RAZÓN SOCIAL	CIBANCO,S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	19/07/2022
SERIE	19-6D

DERECHOS

TIPO DE DERECHO			
SUSCRIPCION CBFS			
FECHA DE REGISTRO	FECHA DE PAGO	LUGAR DE PAGO	FECHA EXDATE
19/09/2022	22/09/2022	INDEVAL	15/09/2022

PROPORCIÓN

1000.0000000000000 CBF(S) DE LA SERIE(S) NUEVA(S) '196D' CUPON 0 X 1 CBF(S) DE LA SERIE(S) ANTERIOR(ES) '19-6D' CUPON 0 A USD \$ 100 DEL 13-09-2022 AL 20-09-2022 1000000 TITULOS PRODUCTO X 1000 TITULOS TENENCIA

REGLA DE PRORRATEO

ENTREGA DE SOBANTES

AVISO A LOS TENEDORES

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con (i) la Asamblea General de Tenedores de los Certificados (la "Asamblea 2022"); y (ii) la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie F (la "Asamblea Serie F", y conjuntamente con la Asamblea 2022, las "Asambleas"), se aprobó, entre otros puntos, la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F (la "Primera Reapertura") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

Fecha de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):

22 de septiembre de 2022.

Aviso de derechos de Tenedores CCDS



FECHA: 13/09/2022

Fecha de publicación del aviso de Primera Reapertura:

13 de septiembre de 2022.

Fecha Ex-Derecho de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):

15 de septiembre de 2022.

Fecha de Registro de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):

19 de septiembre de 2022.

Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):

20 de septiembre de 2022.

Fecha de liquidación de los Certificados Serie F emitidos con motivo de la Primera Reapertura:

22 de septiembre de 2022.

Mecanismo de Reapertura

Fecha de Emisión de los Certificados Serie F de la Primera Reapertura:

22 de septiembre de 2022.

Fecha de canje del Título de los Certificados Serie F en Indeval:

22 de septiembre de 2022.

Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F:

USD\$500,000,000.00.

Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F actualizado:

USD\$500,500,000.00.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie F que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie F con motivo de la Primera Reapertura:

1,000.00000000000000

Número de Certificados correspondientes a la Primera Reapertura objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:

Hasta 1,000,000 de Certificados Serie F.

Monto correspondiente a la Primera Reapertura objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:

Hasta USD\$100,000,000.00

Número de Certificados correspondientes a la Primera Reapertura:

Hasta 1,000,000 de Certificados Serie F.

Monto correspondiente a la Primera Reapertura:

Hasta USD\$100,000,000.00

Nuevo Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F:

USD\$500,500,000.00.

Número de Certificados Serie F en circulación con posterioridad a la Primera Reapertura:

Hasta 1,001,000.00 Certificados Serie F.

Precio de suscripción de los Certificados Serie F emitidos con motivo de la Primera Reapertura:

USD\$100.00 por Certificado Serie F.

Gastos estimados con motivo de la Primera Reapertura:

USD\$30,000.00, integrados por gastos de colocación a ser pagados a CNBV y BMV (USD\$16,000) y asesoría legal, fiscal y contable (USD\$14,000).

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie F tendrán derecho a adquirir Certificados Serie F (los "Certificados de la Primera Reapertura") en la fecha de la reapertura (la "Fecha de la Primera Reapertura"), en proporción a su tenencia de Certificados Serie F (vis-a-vis del total de los Certificados Serie F en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la "Fecha de Registro de la Primera Reapertura"); en el entendido, que el número de Certificados Serie F que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie F se determinará multiplicando dicho compromiso por Certificados de la Primera Reapertura por el número de Certificados Serie F de los que sea titular dicho Tenedor de Certificados Serie F en la Fecha de Registro de la Primera Reapertura, redondeando al entero más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Primera Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie F deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie F y el listado de titulares de Certificados Serie F, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie F a la Fecha de Registro de la

FECHA: 13/09/2022

Primera Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie F en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la "Fecha Ex - Derecho de la Primera Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Primera Reapertura.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Primera Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie F tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Primera Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie F descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie F correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Primera Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie F respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Primera Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Primera Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie F tendrá derecho a suscribir.

Fecha de la Primera Reapertura. En la Fecha de la Primera Reapertura se realizará la asignación de los Certificados Serie F de la Primera Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

(i) Primero, los Certificados de la Primera Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie F que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie F contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Primera Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie F de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro.

(ii) Segundo, los Certificados de la Primera Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de la Primera Reapertura.

(iii) Tercero, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Primera Reapertura, los Certificados de la Primera Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de los Certificados Serie F que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie F que represente la totalidad de los Certificados Serie F que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

(iv) Cuarto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Primera Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2

OBSERVACIONES

Sustituye al anterior